

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA

Resolución

“Por la cual se renueva un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones”

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo sostenible del Urabá reposa el expediente N° **200-16-51-05-0323-2018**, el cual, contiene la resolución N° 200-03-20-02-0996 del 07 de septiembre de 2020, que otorga un **PERMISO DE VERTIMIENTO**, a favor de la sociedad **C.I LADRILLERA URABA S.A**, identificada con Nit 900.070.996-4, representada legalmente por el señor Javier Ignacio Lotero Contreras, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.113.068, por el termino de cuatro (4) años, para las aguas residuales domesticas (ARD) generadas en el predio denominado “La Ladrillera” identificado con matricula inmobiliaria N° 008-55170, localizado en el corregimiento El Reposo, Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia.

Que mediante Oficio N° **200-34-01.59-6636 del 28 de noviembre de 2023**, el usuario solicitó renovación del permiso de vertimiento, aportando, además, la caracterización de las aguas residuales y no residuales, documento técnico de Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de los vertimientos.

Que mediante Auto N° **200-03-50-01-0195 del 06 de agosto de 2024**, la Corporación declara iniciada una actuación administrativa para renovación del permiso de vertimiento, conforme la solicitud de la sociedad **C.I LADRILLERA URABA S.A**, identificada con Nit 900.070.996-4, representada legalmente por el señor Javier Ignacio Lotero Contreras, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.113.068.

Que de conformidad con el Artículo 56º y el Numeral 1º del Artículo 67º de la Ley 1437 de 2011, la Corporación notificó electrónicamente el día 08 de agosto de 2024, el Auto N° **200-03-50-01-0195 del 06 de agosto de 2024**, al correo electrónico: gerencia@econsultores.co

Que, mediante correo electrónico, el día 08 de agosto de 2024, la Corporación comunico el Auto N° **200-03-50-01-0195 del 06 de agosto de 2024**, a la Alcaldía Municipal de Apartadó, para que sea exhibido en un lugar visible al público por el término de diez (10) días.

Que de conformidad con lo Artículos 70º y 71º de la Ley 99 de 1993, la Corporación publicó el Auto N° **200-03-50-01-0195 del 06 de agosto de 2024**, en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del 12 de agosto de 2024.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita de seguimiento documental y los resultados quedaron expuestos en el Informe Técnico N° **400-08-02-01-1692 del 30 de septiembre de 2024**, del cual se sustrae lo siguiente:

(...)

7. Conclusiones

- El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas de la sociedad C.I. Ladrillera Urabá S.A. muestra un desempeño eficiente, cumpliendo con los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 0631 de 2015 para parámetros clave como pH, DQO, DBO5, SST, y grasas y aceites.

- Aunque el parámetro nitrógeno, no tienen límites normativos específicos, se reportaron adecuadamente. El valor elevado de nitrógeno total (688 mg/L) indicando la necesidad de un seguimiento continuo y, potencialmente, ajustes en el sistema de tratamiento para evitar impactos ambientales futuros.
- Con base en el análisis técnico y conforme al artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, se considera viable la renovación del permiso de vertimiento por un término de 4 años, dada la eficiencia del sistema y las mejoras implementadas, como la ampliación de la trampa de grasas y la construcción del filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA).
- El vertimiento es de tipo doméstico, con un caudal de 0.075 l/s, descargado de manera intermitente por 8 horas al día durante 20 días al mes. La fuente receptora es el río Vijagual, en la cuenca del río León, con coordenadas específicas de descarga.

8.Recomendaciones y/o Observaciones

Técnicamente se recomienda otorgar a la sociedad **C.I. LADRILLERA URABÁ S.A.**, identificada con **NIT 900.070.996-4**, representada legalmente por el señor **JAVIER IGNACIO LOTERO CONTRERAS**, con cédula de ciudadanía **No. 70.113.068**, la renovación del Permiso de Vertimiento por un término de 4 años. Este permiso autoriza la descarga de las aguas residuales generadas en las instalaciones del predio denominado "La Ladrillera", identificado con matrículas inmobiliarias No. 008-55170, ubicado en el corregimiento El Reposo, municipio de Apartadó, departamento de Antioquia, bajo los términos y condiciones que se detallan a continuación.

- **Características generales de los vertimientos del predio:**

GENERALIDADES VERTIMIENTOS DEL PREDIO	
Actividad que desarrolla el predio	Extracción de piedra, arena, arcillas comunes, yeso y anhidrita
Número de trabajadores	117 trabajadores promedio
Tipo de vertimientos generados	Aguas Residuales Domésticas)
Origen de la descarga de los vertimientos	Agua Residual Doméstica (ARD): proceden del uso de unidades tales como: instalaciones sanitarias, lavamanos y restaurante
Caudal de descarga (l/s)	ARD (Tanque septico): 0.075 l/s
Frecuencia de descarga (día/mes)	ARD: 20 días/mes.
Tiempo de descarga (hora/día)	ARD: 8 horas/día.
Tipo de flujo (continuo/intermitente)	ARD: Intermitente.
Cota (msnm)	35
Fuente receptora	Río Vijagual
Cuenca receptora	Río León.
Coordenadas de descarga a la fuente receptora (WGS-84)	ARD (Tanque septico): 07°48'5"N,76°38'49" W

- **Obligaciones del usuario respecto al Permiso Ambiental:**

No	Descripción	Plazo
1	Realizar como mínimo una caracterización anual completa de los vertimientos del predio, acorde a los parámetros establecido en la Resolución 0631/2015, o norma que la sustituya, e informar a CORPOURABA con quince (15) días de anticipación a la fecha de cada muestreo, para efectos de hacer acompañamiento, al momento de la toma de muestras.	1 vez al año

No	Descripción	Plazo
2	La caracterización debe llevarse a cabo en todos los efluentes del sistema de tratamiento, lo que incluye la descarga del tanque séptico y la trampas de grasas.	
3	Entregar un informe a la Corporación con la caracterización de las aguas residuales generadas en el sistema de tratamiento para la gestión de las Aguas Residuales Domésticas – ARD.	
4	Por ningún motivo los sólidos y lodos provenientes del mantenimiento del sistema de tratamiento, deberán ser dispuestos en los lechos de las corrientes de agua u otros lugares que puedan perjudicar las condiciones ambientales o paisajísticas.	Permanente
5	Los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas del predio, deberán garantizar en todo momento el cumplimiento con la norma de vertimientos vigente (Resolución 0631 de 2015) y/o la que la sustituya.	Permanente
6	Se deberá realizar inspección periódica y mantenimiento correspondiente a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas. Deberá, además, llevarse el registro de éstos para efectos de verificación y seguimiento, conforme lo establece el artículo 2.2.3.3.4.16. del Decreto 1076/2015	Cada que lo establezca el manual de operación y mantenimiento del sistema
7	Se deberá garantizar el adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas del predio	Permanente
8	Los residuos peligrosos que pudieran generarse con la realización de mantenimientos a los sistemas de tratamiento, deberán disponerse con una Empresa Gestora RESPEL debidamente autorizada.	Permanente
9	Solo se podrán verter aguas residuales domésticas y no domésticas previamente tratadas y que pasen por los sistemas de tratamiento implementados y autorizados.	Permanente
10	Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones que se realicen al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos, y/o en los diseños y/o en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas.	Permanente
11	Deberá presentar Autodeclaración y Registro de los Vertimientos del predio, como mínimo una vez al año, conforme las directrices establecidas por la Corporación	Ultimo día hábil del mes de enero de cada año

(...)

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 23° de la Ley 99 de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente.

Que el Artículo 31° de la Ley 99 de 1993 consagra las funciones de las Corporaciones, y, específicamente en su numeral 9° indica:

UK

"...Numeral 9: Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer veda para la caza y pesca deportiva..."

Que es pertinente traer a colación, que el Artículo 2.2.3.2.20.2 de Decreto 1076 de 2015, establece:

"Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se transmitirá junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión".

Del mismo modo, el su Artículo 2.2.3.3.4.10 consagra que *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento".*

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015: Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1., cuando establece: *"Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

La citada disposición, permite precisar que la concesión de aguas y el permiso de vertimientos deben encontrarse otorgados y vigentes en la misma temporalidad para el usuario que así lo requiera, so pena de suspensión o negación de la solicitud del Permiso de Vertimiento, sin perjuicio de las medidas preventivas o sanciones que puedan llegar a ser impuestas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13, 18 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución No. 631 de 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, establece que para que se produzca la renovación del permiso de vertimiento, se debe presentar solicitud ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año en vigencia del permiso, el trámite se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo

(...)"

Que ésta Entidad expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de Permiso de Vertimiento en los términos del artículo 2.2.3.3.5.5, numeral 5 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Que la Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene como objeto establecer los parámetros y los valores límites permisibles que deberán cumplir quienes realizan vertimientos puntuales a los cuerpos de agua superficial y a los sistemas de alcantarillado público.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

El permiso de vertimiento otorgado mediante resolución N° 200-03-20-02-0996 del 07 de septiembre de 2020, a la sociedad **C.I LADRILLERA URABA S.A**, identificada con Nit 900.070.996-4, por el termino de cuatro (4) años, para las aguas residuales domesticas (ARD) con un caudal de 0.075 L/s, generadas en el predio identificado con matricula inmobiliaria N° 008-55170, localizado en el corregimiento El Reposo, Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia.

A través de oficio N° **200-34-01.59-6636 del 28 de noviembre de 2023**, el usuario solicitó renovación del permiso de vertimiento, aportando, además, la caracterización de las aguas residuales y no residuales, documento técnico de Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de los vertimientos.

En atención a ello, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, la renovación del permiso de vertimiento debe realizarse dentro del primer trimestre del último año en vigencia; procede la Corporación a evaluar si la fecha en que se presentó la solicitud de renovación se ajusta a la temporalidad establecida por el Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015. Teniendo en cuenta la fecha de firmeza de la Resolución N° 200-03-20-02-0996 del 07 de septiembre de 2020, es a partir del 02 de octubre de 2020, conforme a los términos legales que existen entre la notificación y lo señalado para la interposición de recursos, en ese sentido, se tiene que el permiso de vertimiento tiene una vigencia hasta el día 02 de octubre de 2024; por ello, se infiere que el término oportuno para presentar la renovación comprende el periodo entre el 02 de octubre de 2023 hasta el 02 de octubre de 2024, así, se denota que la solicitud de renovación se ajusta a lo dispuesto por el Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Que conforme al seguimiento documental realizado por personal de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de Corpouraba y los resultados expuestos en el Informe técnico N° 400-08-02-01-1692 del 30 de septiembre de 2024; se concluyó que los resultados de los análisis de estos parámetros, cumplen todos los parámetros fisicoquímicos de la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015, Art 8 para las aguas residuales domésticas (ARD) por tanto, se puede inferir que el sistema de tratamiento está funcionando de manera eficiente; adicionalmente, se indicará que aspectos o elementos inicialmente otorgados conservaran las mismas características de la resolución N° 200-03-20-02-0996 del 07 de septiembre de 2020.

Sin embargo, se hace necesario advertir que, aunque el parámetro nitrógeno no tiene límites normativos específicos y el mismo fue reportado adecuadamente, se detecta un valor elevado total de (688 mg/L) indicando así, la necesidad de un seguimiento continuo potencialmente, por lo tanto, es importante monitorear dicho parámetro, en el sentido de realizar ajustes en el tratamiento para evitar posibles impactos ambientales a largo plazo. Por lo anterior, la Corporación considera oportuno renovar el permiso de vertimiento otorgado mediante Resolución N° 200-03-20-02-0996 del 07 de septiembre de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá- CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RENOVAR el Permiso de Vertimientos otorgado mediante Resolución N° 200-03-20-02-0996 del 07 de septiembre de 2020, en beneficio de la sociedad **C.I LADRILLERA URABA S.A**, identificada con Nit 900.070.996-4, representada legalmente por el señor Javier Ignacio Lotero Contreras, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.113.068, para las aguas residuales domesticas (ARD) generadas en el predio denominado "*La Ladrillera*" identificado con matricula inmobiliaria N° 008-55170, localizado en el corregimiento El Reposo, Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia.

Parágrafo 1°. El permiso de vertimiento será renovado bajo los términos y condiciones que se detallan a continuación:

GENERALIDADES VERTIMIENTOS DEL PREDIO	
Actividad que desarrolla el predio	Extracción de piedra, arena, arcillas comunes, yeso y anhidrita
Número de trabajadores	117 trabajadores promedio
Tipo de vertimientos generados	Aguas Residuales Domésticas)
Origen de la descarga de los vertimientos	Agua Residual Doméstica (ARD): proceden del uso de unidades tales como: instalaciones sanitarias, lavamanos y restaurante
Caudal de descarga (l/s)	ARD (Tanque septico): 0.075 l/s

Handwritten mark

Frecuencia de descarga (día/mes)	ARD: 20 días/mes.
Tiempo de descarga (hora/día)	ARD: 8 horas/día.
Tipo de flujo (continuo/intermitente)	ARD: Intermitente.
Cota (msnm)	35
Fuente receptora	Río Vijagual
Cuenca receptora	Río León.
Coordenadas de descarga a la fuente receptora (WGS-84)	ARD (Tanque septico): 07°48'5"N,76°38'49" W

ARTICULO SEGUNDO. El término de la renovación del permiso de vertimiento será de **CUATRO (04)** años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, el cual podrá ser renovado, a solicitud del interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, conforme lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.10. Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO TERCERO. Informarle a la sociedad **LADRILLERA URABA S.A**, identificada con Nit 900.070.996-4, que deberá garantizar que los sistemas implementados para el tratamiento de las aguas residuales domésticas cumplan con los límites máximos permisibles establecidos en los artículos 8 y 9 de la Resolución 0631 del 2015. Para efectos de verificar lo anterior se deberá realizar una caracterización anual completa de los vertimientos, informando a CORPOURABA con quince (15) días de anticipación para realizar el seguimiento respectivo.

ARTÍCULO CUARTO. La sociedad **LADRILLERA URABA S.A**, identificada con Nit 900.070.996-4, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

No	Descripción	Plazo
1	Realizar como mínimo una caracterización anual completa de los vertimientos del predio, acorde a los parámetros establecido en la Resolución 0631/2015, o norma que la sustituya, e informar a CORPOURABA con quince (15) días de anticipación a la fecha de cada muestreo, para efectos de hacer acompañamiento, al momento de la toma de muestras.	1 vez al año
2	La caracterización debe llevarse a cabo en todos los efluentes del sistema de tratamiento, lo que incluye la descarga del tanque séptico y la trampas de grasas.	
3	Entregar un informe a la Corporación con la caracterización de las aguas residuales generadas en el sistema de tratamiento para la gestión de las Aguas Residuales Domésticas – ARD.	
4	Por ningún motivo los sólidos y lodos provenientes del mantenimiento del sistema de tratamiento, deberán ser dispuestos en los lechos de las corrientes de agua u otros lugares que puedan perjudicar las condiciones ambientales o paisajísticas.	Permanente
5	Los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas del predio, deberán garantizar en todo momento el cumplimiento con la norma de vertimientos vigente (Resolución 0631 de 2015) y/o la que la sustituya.	Permanente
6	Se deberá realizar inspección periódica y mantenimiento correspondiente a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas. Deberá, además, llevarse el registro de éstos para efectos de verificación y seguimiento, conforme lo establece el artículo 2.2.3.3.4.16. del Decreto 1076/2015	Cada que lo establezca el manual de operación y mantenimiento del sistema
7	Se deberá garantizar el adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas del predio	Permanente
8	Los residuos peligrosos que pudieran generarse con la realización de mantenimientos a los sistemas de tratamiento,	Permanente

No	Descripción	Plazo
	deberán disponerse con una Empresa Gestora RESPEL debidamente autorizada.	
9	Solo se podrán verter aguas residuales domésticas y no domésticas previamente tratadas y que pasen por los sistemas de tratamiento implementados y autorizados.	Permanente
10	Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones que se realicen al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos, y/o en los diseños y/o en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas.	Permanente
11	Deberá presentar Autodeclaración y Registro de los Vertimientos del predio, como mínimo una vez al año, conforme las directrices establecidas por la Corporación	Ultimo día hábil del mes de enero de cada año

ARTÍCULO QUINTO. La sociedad **LADRILLERA URABA S.A**, identificada con Nit 900.070.996-4, deberá cancelar el pago de la tasa retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme el Artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

Parágrafo. CORPOURABA, adelantará el cobro de la tasa retributiva por vertimiento puntual.

ARTÍCULO SEXTO. CORPOURABA, realizará visitas técnicas de seguimiento, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución.

Parágrafo. CORPOURABA, adelantará el cobro de las visitas técnicas de seguimiento de conformidad a las tarifas establecidas en el manual tarifario vigente, expedido por esta Corporación.

ARTÍCULO SEPTIMO CORPOURABA supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto 1076 de 2015. Cualquier contravención de la misma será causal para la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones contenidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO. Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 del 21 de julio del 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO NOVENO. La sociedad **LADRILLERA URABA S.A**, identificada con Nit 900.070.996-4, a través de su representante legal, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente. Así mismo será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO DECIMO. Para efectos de la cesión total o parcial del presente permiso ambiental se requiriera autorización previa de CORPOURABA y lo dispuesto en el Artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. Notificar la presente resolución a la sociedad **LADRILLERA URABA S.A**, identificada con Nit 900.070.996-4, a través de su representante legal, o a quien está autorice debidamente, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67° y concordantes de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. La presente resolución se publicará en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA, conforme lo dispuesto en los Artículos 70° y 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

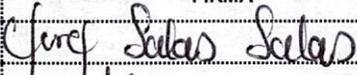
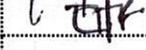
DTK

ARTICULO DÉCIMO TERCERO. Contra la presente resolución procede ante el Director General (E) de CORPOURABA, el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la diligencia de notificación, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del termino de publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 76° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, concordante con el Artículo 74° ibídem.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yury Banesa Salas		21/10/2024
Revisó	Erika Higueta Restrepo		
Revisó	Elizabeth Granada Ríos		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N° 150-16-51-05-0323-2018